



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	DARIO ANTONIO OSORNO MESA
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Radicado	05001310502520210024200
Auto Interlocutorio Nº	652
Decisión/Temas	Acepta desistimiento de las pretensiones de la demanda

Dentro del presente proceso, mediante memorial remitido vía electrónica al Despacho el pasado 20 de septiembre de 2022, el señor DARIO ANTONIO OSORNO MESA y su apoderado, actuando como parte demandante en el proceso de referencia, manifestaron que desisten de la totalidad de las pretensiones de la demanda instauradas de forma libre y espontánea por motivos personales.

Mediante auto del 21 de septiembre del presente, el despacho corrió traslado a las codemandadas, quienes no se pronunciaron sobre dicha petición.

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada, se pronuncia el despacho previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G. P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S, prescribe que *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*.

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Así, revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene del demandante y su apoderado judicial. Igualmente, se evidencia que dicho desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Conforme las anteriores consideraciones, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda, sin lugar a condena en costas teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandante y su apoderado judicial, el cual fue puesto en traslado de las partes, sin contar con pronunciamiento alguno por parte de los

demandados. Se advierte que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P. previamente citado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda dentro del proceso promovido por el señor DARIO ANTONIO OSORNO MESA en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.; de conformidad con la solicitud elevada por el demandante y su apoderado, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

TERCERO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS por lo señalado en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: DISPONER la terminación del presente proceso y ordenar el archivo de las diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

cristian@gruposolpensiones.com
adrioca80@hotmail.com
abogados@lopezasociados.net
andrescolombia300@gmail.com
palacioconsultores.colp@gmail.com
maryazulu@gmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
151 del-19/10/2022
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87af090f79bb496cec447c8e396e19e2dde2c72439021aed5a4cce4fb92a3e82**

Documento generado en 18/10/2022 03:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>